

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 18 de septiembre de 2008, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante de apelación núm. 3721/2008. (PD. 3442/2008).

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 3721/2008.
Asunto: 800287/2008.
Autos de: Proced. Ordinario (N) 947/2006.
Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla.
Negociado: E

Apelante: Herederos de Diego Loro Carrasco.
Procuradora: Carmen Santos Díaz.
Apelado: Asemas Seguros y Construcciones Gamboa e Hijos, S.A.
Procuradoras: Laura Leyva Royo y Inmaculada del Nido Mateo.

E D I C T O

Ilmo. Sr. don José María Frago Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 3721/2008 dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 947/08 procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, promovido por Herederos de Diego Loro Carrasco contra Asemas, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Construcciones Gamboa e Hijos, S.L., Revestimientos Alisol, S.L., Guadaquivira, S.L., se ha dictado sentencia con fecha 11 de septiembre de 2008, cuyo fallo literalmente dice: «Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de los herederos del Sr. don Diego Loro Carrasco contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla en el juicio ordinario número 947/06, con fecha 2.11.07, debemos revocar y revocamos dicha resolución en el sentido de reducir la condena del recurrente al pago a la parte actora, "Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija", a la cantidad de veintisiete mil ciento noventa y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (27.199,44 €), manteniendo íntegro el resto de la resolución recurrida, todo ello sin hacer condena en las costas causadas en esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvase las actuaciones originales al juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmarnos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a la rebelde Guadaquivira, S.L., extiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, 18 de septiembre de 2008.- El Magistrado Ponente; el Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 885/2007. (PD. 3441/2008).

E D I C T O

Juzgado: De Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla.
Juicio: Verbal (desahucio falta de pago) 885/2007.

Parte demandante: Antonia Palma Olivera.
Parte demandada: José Luis González Antúnez.
Sobre: Juicio Verbal (desahucio falta de pago).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 1072

En Sevilla, a veintiséis de noviembre de dos mil siete.

Vistos por mí doña Rosa María Fernández Vadillo, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, los presentes autos de juicio declarativo verbal de desahucio por falta de pago, tramitados en este Juzgado bajo el número 885/07, a instancia, como demandante, de doña Antonia Palma Olivera, representada por la Procuradora doña Reyes Gutiérrez de Rueda, con asistencia letrada, contra don José Luis González Antúnez, que comparece en su propio nombre y derecho, y sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de la renta y reclamación de rentas derivadas del mismo que ascienden a 2.095,20 euros.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Reyes Gutiérrez de Rueda, en nombre y representación de doña Antonia Palma Olivera, contra don José Luis González Antúnez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha de 1 de noviembre de 2002 y que tenía por objeto la vivienda sita en la calle Vista Hermona, núm. 3, bajo derecha, de Sevilla, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y a dejar la mencionada vivienda libre, vacua y expedita en los términos legales y con apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente debo condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad total de dos mil noventa y cinco euros con veinte céntimos (2.095,20 €) en concepto de rentas impagadas, y con condena en costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 455 y 457 y siguientes de la LEC.

Así por esta sentencia, juzgado definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado José Luis González Antúnez.

En Sevilla, a 9 de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario Judicial.